



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000065-00
DEMANDANTE: MS GRUPO INMOBILIARIO SAS
DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 648 AUTO INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el 10 de junio de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo promovido por **MS GRUPO INMOBILIARIO SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO** a fin de obtener el pago de cánones de arrendamiento junto con los respectivos intereses moratorios y cuotas de administración, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

Conforme al libelo genitor y a los anexos a este incorporados, refulge evidente que el título base de ejecución es del contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 10 de febrero de 2021 sobre el inmueble ubicado en la **CRA. 24 No. 31-40 APTO 804 EDIFICIO MONFERRATO P.H.** de la ciudad de Bucaramanga, por lo que se ruega el pago de los cánones de arrendamiento, sus intereses, y las cuotas causadas por concepto de administración respecto a ciertos meses.

Sobre este último punto versa la **pretensión tercera de la demanda**, en la que solicita el demandante se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de junio de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de julio de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de septiembre de 2021.



- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000) por concepto cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000) por concepto cuota de administración del mes de enero de 2022.
- Por la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000) por concepto cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- Por la suma de CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000) por concepto cuota de administración del mes de marzo de 2022.

Sin embargo, en la certificación de pago de cuotas de administración que se acompaña, se anota que corresponde al inmueble ubicado en la **carrera 24 No. 34-40 apto 804**, dirección que no corresponde a la del inmueble arrendado acorde al contrato arrendado. En consecuencia, deberá la parte demandante aclarar esta discrepancia y proceder a subsanarla.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **MS GRUPO INMOBILIARIO SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL PINTO GUTIÉRREZ Y LUZ DARY RUEDA MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JULIO CESAR CARO GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 79.746.443 y portador de la T.P. No 294.766 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los



memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9919cd21c469ef9f868db3cfa499229af27dfe21355c719cb2742a768cfaaf**

Documento generado en 22/06/2022 01:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>